



PAS-46/2013

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince.

Agréguese el Memorando **ISP-118/2014** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, mediante el cual la referida Intendencia informa sobre el resultado del recálculo de mora y multa solicitado por medio de la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Agréguese el escrito de la licenciada Alicia Maria Girón Solano, en su calidad de Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos de **AFP CONFIA, S.A.**, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia en esa misma fecha, junto con la documentación que lo acompaña, por medio del cual evacúa la prevención hecha en el auto que antecede de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, por lo que se tiene por acreditada la personaría con que actúa en las presentes diligencias.

Agréguese el escrito del Ingeniero Miguel Ángel Duque Larrave, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de **AFP CRECER, S.A.**, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, presentado en la esta Superintendencia el día siete del mismo mes y año, junto con la documentación que lo acompaña, por medio del cual evacúa la prevención hecha en el auto que antecede de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, por lo que se tiene por acreditada la personaría con que actúa en las presentes diligencias.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-106/2013**, procedente de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha doce de marzo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y montos:

*[Handwritten signature]*

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**, registra la siguiente mora:

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,395.54)**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$432.99);**

2) Mora por insuficiencias en el pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$69.03)**

*Se le dio curso a los NEN 2002 y B. 2004 a Sept: 2004.*

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, en el plazo establecido.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 43 y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

#### **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

I. Que mediante resolución emitida por esta Superintendencia con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó instruir de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y emplazar a la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiséis de junio del mismo año, de conformidad al acta agregada a folio 15 del presente expediente.



II. Que el licenciado **CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN**, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil trece, presentado en esta Superintendencia el día diez de julio de dos mil trece, manifestó: que de parte de su representada hubo mora en el pago de cotizaciones previsionales, misma que no se produjo por dolo o negligencia de su representada, sino por la situación económica en general de El Salvador y por la situación financiera de la empresa en particular; sin embargo, dicha mora ya fue solventada tanto en **AFP CONFIA, S.A.**, como en **AFP CRECER, S.A.**, lo que comprueba por medio de copias certificadas por notario de los documentos de pago respectivos, extendidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones antes mencionadas, de los meses de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero a abril de dos mil trece.

III. Que mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, se tuvo por parte al licenciado **CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN**, en el carácter en que compareció y se abrió a pruebas el presente procedimiento sancionador, resolución que fue notificada el día nueve de agosto de dos mil trece, de conformidad a acta de notificación agregada a folio 86 de las presentes diligencias.

IV. Dentro del término probatorio el licenciado **CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN**, presentó escrito de fecha doce de agosto de dos mil trece, en el que esencialmente manifestó: que ratifica como medios de prueba los documentos que fueron aportados junto con su escrito de fecha ocho de julio de dos mil trece, presentado en esta Superintendencia el día diez del mismo mes y año, los cuales consisten en fotocopias certificadas por notario de planillas canceladas en **AFP CONFIA, S.A.**, correspondientes a los meses de devengue de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero a abril de dos mil trece, así como también, fotocopias certificadas por Notario de planillas canceladas en **AFP CRECER, S.A.**, correspondientes a los meses de devengue de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero a abril de dos mil trece, con lo que demuestra los pagos que fueron hechos por su representada y la inexistencia de trasgresiones a la legislación vigente.

RHA

V. Que en virtud de los pagos alegados por el licenciado **CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN** y para mejor proveer, mediante resolución de esta Superintendencia de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones, **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.**, que informasen sobre la mora en el pago de cotizaciones previsionales que reporta la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, por los periodos relacionados en el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones **ISP-106/2013**, con el que se iniciaron las presentes diligencias, a fin de verificar el pago de las planillas presentadas por el Ingeniero Urbina Blandón.

VI. Que mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia en esa misma fecha, el Ingeniero Miguel Ángel Duque Larrave, en su calidad de Apoderado Especial de Administración, de **AFP CRECER, S.A.**, esencialmente informó: i) Que a esa fecha el empleador **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, con **NIT 0614-121200-106-0**, presentaba deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas por un monto de **U.S.\$10,247.03**; ii) Que como producto de las gestiones realizadas a esa fecha, el empleador se encuentra en proceso de depuración de inconsistencias por cotizaciones no declaradas por un monto de **U.S.\$651.00**; iii) Que a esa fecha el empleador no ha suscrito Compromiso Unilateral de Pago con dicha Administradora de Fondos de Pensiones, y, iv) Que en los periodos de abril de dos mil doce hasta el once de marzo de dos mil trece, el empleador reporta deuda por cotizaciones no declaradas y no pagadas por un monto de **U.S.\$651.00**; asimismo, hago de su conocimiento que en los periodos de octubre de dos mil doce hasta el once de marzo de dos mil trece, el empleador no reporta deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas, además, dicho empleador no registra deuda por insuficiencias en los periodos comprendidos de noviembre de dos mil doce hasta el once de marzo de dos mil trece.

VII. Que mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia el día cinco de febrero del mismo año, la Licenciada Alicia María Girón Solano, en su calidad de Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos de **AFP CONFIA, S.A.**, informó: i) Que la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] posee a la fecha deuda en concepto de cotizaciones declaradas y no pagadas por la cantidad de **US\$6,096.24**, que corresponde a los meses desde julio hasta noviembre de dos mil trece; ii) Que el empleador en mención no posee registrado un nuevo compromiso unilateral de pago.



VIII. Que debido a lo informado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones, un nuevo cálculo de mora en el pago de cotizaciones previsionales de la sociedad en referencia, así como un nuevo cálculo de multa a imponer, a fin de no tomar en cuenta para dicho cálculo, periodos de devengue que estuviesen cancelados.

IX. Que la Intendencia del Sistema de Pensiones por medio del Memorando **ISP-118/2014**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, informó que la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, no reporta deuda en las Administradoras de Fondos de Pensiones (**AFP'S**), por los periodos de devengue que se solicitó recálculo de mora y multa, reportando mora por periodos posteriores a los relacionados del informe en referencia.

#### **Fundamentos de Derecho**

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Que de conformidad al Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que ha quedado comprobado mediante los recibos de pago presentados y por el informe **ISP-118/2014**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, que la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, ha cancelado las cotizaciones previsionales, correspondientes a los periodos de devengue reportados inicialmente en mora, en el Memorando **ISP-106/2013**, por medio del cual se iniciaron las presentes diligencias. No obstante lo anterior, el pago no es eximente de responsabilidad, en cuanto a que las cotizaciones deben pagarse dentro de los primeros diez días al mes siguiente al que se devengaron los ingresos afectos.

*[Handwritten signature]*

IV. Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omita absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

**POR TANTO:** De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero,

**RESUELVE:**

a) Determinar la existencia de responsabilidad administrativa para la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, por la infracción a los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por los periodos relacionados en el informe **ISP-106/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$367.46)** más los recargos moratorios de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$369.12)** por la infracción a los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad



EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

120

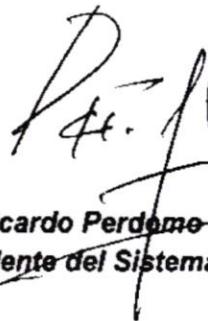
**SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, por las cotizaciones en mora correspondientes a periodos posteriores a los conocidos en las presentes diligencias, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

d) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

e) Requerir a la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **TREINTA** días siguientes a la notificación de la presente resolución.

f) Hágase saber a la Sociedad **SERVICIOS TALSA, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

**NOTIFÍQUESE.**



**José Ricardo Perdomo Aguilár**  
Superintendente del Sistema Financiero

IRP

